

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Ejecutivo de Alimentos

ACCIONANTE: Jecenia Zenith Larios Gutiérrez

ACCIONADO: Luis Alberto Truyol Ospino

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00086-00

La señora JECENIA ZENITH LARIOS GUTIERREZ, actuando en causa propia y en representación de su menor hija LINSAY TRUYOL LARIOS, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra de LUIS ALBERTO TRUYOL OSPINO con el fin de que éste sea condenado a pagar las cuotas alimentarias comprendidas desde el mes de marzo de 2017 hasta el mes de mayo de 2021 y las que en el futuro se causen acordadas en acta de conciliación celebrada en el Comisaría de Familia local el 6 de marzo de 2017.

Para tal efecto anexo al libelo registro civil de nacimiento de la mencionada menor y el acta de conciliación extrajudicial. Sin embargo, observa el despacho que, con la demanda no se solicitó medidas cautelares, por lo que era obligación de la accionante dar aplicación a lo normado por el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Ley 806 de 2020, esto es, demostrar que por medio electrónico o físico le envió al demandado copia de la demanda y sus anexos.

Además, ni en el acápite de notificaciones del libelo ni en ninguna otra parte del mismo se señaló el correo electrónico del demandado ni tampoco se dijo que se desconocía del mismo, por lo que esa omisión se encuentra enfrentada a lo dictado por el inciso 1º del aludido artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y en consideración con lo que pregonan el artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda para que la actora la subsane dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la demanda ejecutiva de alimentos presentada en causa propia por la señora JECENIA ZENITH LARIOS RODRIGUEZ en contra de LUIS ALBERTO TRUYOL OSPINO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase el informativo en la Secretaría del Juzgado por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen los defectos detectados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO

JUEZ